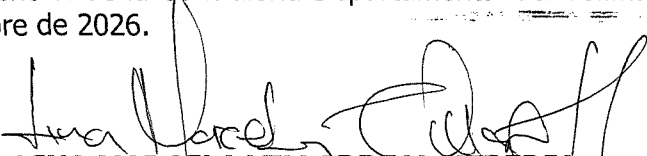


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMÚN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL – TOLIMA.
IDENTIFICACIÓN PROCESO	112-122-021
PERSONAS A NOTIFICAR	SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA identificada con cedula de ciudadanía No. 28.556.953 de Ibagué y otros, así como, a la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con Nit. 860.009.578-6 y COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL, identificada con Nit 860.037.013-6.
TIPO DE AUTO	AUTO No. 17 DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No 112-122-021
FECHA DEL AUTO	09 SEPTIEMBRE DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 10 de septiembre de 2026.


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

NOTA DE DESFIJACIÓN DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 10 de septiembre de 2026 a las 06:00 p.m.

LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO No. 017 DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No 112-122-021

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los 09 días del mes de septiembre de 2026, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir **Auto archivo por Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal** radicado bajo el número **112-122-021**, adelantado ante El Hospital San Juan Bautista De Chaparral – Tolima, basados en los siguientes:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N° 039 del 10 de junio de 2026 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina el respectivo Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante El Hospital San Juan Bautista De Chaparral – Tolima, como resultado del Hallazgo Fiscal No. 102 del 20 de diciembre de 2021 (folios 3-16), trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. CDT-RM-2023-000005841 del 21 de diciembre de 2021, según el cual expone:

“El hospital San Juan Bautista ESE Chaparral, suscribió los contratos de obra No. 155 del 31 de agosto de 2020, 160 del 16 de septiembre de 2020 y 168 del 07 de octubre de 2020, con el objeto de realizar adecuaciones a la UCCI intermedia para atender los pacientes de COVID-19, asimismo lograr la Adecuación y mantenimiento del servicio de hospitalización por valor total de **\$190.687. 440.00**, contrato que se encuentran terminados y liquidados.

Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoría y representantes del hospital, señor **JOHN JAIRO CHIMBI RAMÍREZ**, Técnico biomédico, el señor **ELBER HOVANY ARANA ZAMUDIO**, supernumerario, y la señora **OLGA ELOÍSA CASTAÑEDA**, supervisora; con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto de los contratos, y luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en las actas de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.

Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación;

	CONTRATO DE OBRA No.		155 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020					
	OBJETO DEL CONTRATO		ADECUACIÓN DE LA UCI INTERMEDIA TAMBIEN DESTINADA A PACIENTES DE COVID-19 DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E					
	ITEM	ACTIVIDAD	UNO	INFORME FINAL		VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
				CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL
1.0	Desmonte de puerta en vidrio y aluminio de 1.90*2.28	UND	1,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	1	\$ 200.000,00	\$ 0,00
2.0	Adecuación y montaje de puerta en vidrio y aluminio 1.64*2.22	UND	1,00	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	1,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00
3.0	Elaboración de muro doble en superboard 4,33 Mt (1.90*2.28)	M2	4,33	\$ 125.000,00	\$ 541.250,00	4,33	\$ 541.250,00	\$ 0,00
4.0	Elaboración de muro sencillo en superboard para sellar ventanas	M2	9,10	\$ 65.000,00	\$ 591.500,00	8,50	\$ 552.630,00	\$ 38.870,00
5.0	Desmonte de 8 pantallas 60*80 con balasto y tubos	UND	8,00	\$ 24.000,00	\$ 192.000,00	8,00	\$ 192.000,00	\$ 0,00
6.0	Instalación de 8 pantallas led 60*80 según norma RETIE	UND	8,00	\$ 95.000,00	\$ 760.000,00	7,00	\$ 665.000,00	\$ 95.000,00
7.0	Desmonte de balas de bombillo en baños y pasillos	UND	12,00	\$ 12.500,00	\$ 150.000,00	12,00	\$ 150.000,00	\$ 0,00
8.0	Instalación de pantallas led de 12 W en baños y pasillos	UND	12,00	\$ 34.500,00	\$ 414.000,00	11,00	\$ 379.500,00	\$ 34.500,00
9.0	Desmonte de tablero eléctrico de 12 circuitos	GL	1,00	\$ 375.000,00	\$ 375.000,00		\$ 0,00	\$ 375.000,00
10	Instalación de tablero de 24 circuitos	GL	1,00	\$ 900.000,00	\$ 900.000,00	1,00	\$ 900.000,00	\$ 0,00
11	Instalación de 36 salidas de biomcomienos dobles en zonas de camas y star de enfermería	UND	36,00	\$ 120.000,00	\$ 4.320.000,00	36,00	\$ 4.320.000,00	\$ 0,00
12	Instalación de 11 puntos de red estructurada con switch y gabinete	UND	11,00	\$ 155.000,00	\$ 1.705.000,00	8,00	\$ 1.240.000,00	\$ 465.000,00
13	Instalación de Gabinete switch y multímetro	GL	1,00	\$ 1.350.000,00	\$ 1.350.000,00	1,00	\$ 1.350.000,00	\$ 0,00
14	Instalación de DVR con 4 cámara	GL	1,00	\$ 1.650.000,00	\$ 1.650.000,00	1,00	\$ 1.650.000,00	\$ 0,00
	Suministro e instalación de 4 divisiones fijas de oficina en vidrio 10 mts de largo, 200cm de ancho, con cerradura fija y llave de diseño estándar							

el

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

15	Suministro e instalación de 4 divisiones fijas de oficina en vidrio 10 mm templado, proceso esmerilado (logo o líneas de diseño), herrajes en acero inoxidable, tubo tubo 1 1/2 redondo en acero inoxidable, dilataadores macizos, de medida 2,28 *2,40 metros. altura del vidrio 2 metros.	UND	4,00	\$ 2.908.750,00	\$ 11.635.000,00	4,00	\$ 11.635.000,00	\$ 0,00
16	Suministro e instalación de división corrediza de oficina en vidrio 10 mm templado, proceso esmerilado (logo o líneas de diseño), herrajes en acero inoxidable, tubo de 1 1/2 redondo. en acero inoxidable. dilataadores macizos de medida 2,28 *2,40 metros. altura del vidrio 2 metros.	GL	1,00	\$ 3.330.000,00	\$ 3.330.000,00	1,00	\$ 3.330.000,00	\$ 0,00
17	Desmonte de puertas viejas e instalación de 3 puertas de 65 cm *2mtrs en RH (incluye chapas y bisagras)	UND	3,00	\$ 455.000,00	\$ 1.365.000,00	2,00	\$ 910.000,00	\$ 455.000,00
18	Desmonte de puerta vieja e instalación de puerta de 85*2mtrs en RH (incluye chapas y visagras)	UND	1,00	\$ 440.000,00	\$ 440.000,00	1,00	\$ 440.000,00	\$ 0,00
19	Desmonte de puerta vieja e instalación de puerta de 99 cm *2mtrs en RH (incluye chapas y bisagras)	UND	1,00	\$ 470.000,00	\$ 470.000,00	1,00	\$ 470.000,00	\$ 0,00
20	Desmonte y adecuación de barra en granito de mármol, instalación de barra y entrepaño de star de enfermería	GL	1,00	\$ 2.300.000,00	\$ 2.300.000,00	1,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00
21	Instalación de lavamanos en acero inoxidable con llave de presión de pie de 72*55	UND	1,00	\$ 2.150.000,00	\$ 2.150.000,00	1,00	\$ 2.150.000,00	\$ 0,00
22	Adecuación de meson para la instalación de poceta en acero inoxidable de 80*45*40 en el área de cuarto sucio	GL	1,00	\$ 1.350.000,00	\$ 1.350.000,00	1,00	\$ 1.350.000,00	\$ 0,00
23	Desmonte de sanitario y elaboración de meson de 60 *70 en el área de cuarto limpio	GL	1,00	\$ 310.000,00	\$ 310.000,00	1,00	\$ 310.000,00	\$ 0,00
24	Desmonte de baño, adecuación de sifon para ducha (cambio de enchape de piso) junto al cuarto sucio.	GL	1,00	\$ 1.200.000,00	\$ 1.200.000,00	1,00	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00
25	Resane y pintura de techo en pintura blanca coraza mate	M2	93,84	\$ 16.000,00	\$ 1.501.440,00	70,75	\$ 1.132.000,00	\$ 369.440,00
26	Pintura Blanca en coraza mate en muros	M2	121,75	\$ 14.000,00	\$ 1.704.500,00	121,75	\$ 1.704.500,00	\$ 0,00
27	Instalación de 6 salidas de oxígeno en tubería de cobre y plaquetas hospitalarias	UND	6,00	\$ 415.000,00	\$ 2.490.000,00	6,00	\$ 2.490.000,00	\$ 0,00
28	Señalización de todas las áreas en calcomanía laminada	GL	1,00	\$ 550.000,00	\$ 550.000,00	1,00	\$ 550.000,00	\$ 0,00
COSTO TOTAL DE LA OBRA					\$ 44.344.690,00		\$ 42.511.880,00	\$ 1.832.810,00

CONTRATO DE OBRA No.		160 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020					
OBJETO DEL CONTRATO		SEGUNDA FASE DE ADECUACIÓN DE LA UCI INTERMEDIA TAMBIÉN DESTINADA A PACIENTES DE COVID-19 DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.					
ITEM	ACTIVIDAD	UND	INFORME FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA	
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	DIFERENCIA
1.0	Cambio de sentido de puerta en vidrio y aluminio de 1,64*2,22	GL	1,00	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	1,00	\$ 0,00
2.0	elaboración de muro doble en superboard (0,90*2,60)	M2	8,52	\$ 125.000,00	\$ 1.065.000,00	8,52	\$ 0,00
3.0	elaboración de muro sencillo en superboard para sellar ventanas	M2	14,16	\$ 65.000,00	\$ 921.700,00	11,22	\$ 192.400,00
4.0	Elaboración de techo en drywall	M2	35,73	\$ 125.000,00	\$ 4.466.250,00	19,44	\$ 2.036.250,00
5.0	Suministro e instalación de 7 pantallas led de 60*80 con marco en aluminio según norma RETE	UND	7,00	\$ 130.000,00	\$ 910.000,00	3,00	\$ 520.000,00
6.0	instalación de tablero de 12 circuitos regulado	GL	1,00	\$ 900.000,00	\$ 900.000,00	0,00	\$ 900.000,00
7.0	instalación de 23 salidas de tomacorrientes doble en zona de camas	UND	23,00	\$ 120.000,00	\$ 2.760.000,00	21,00	\$ 240.000,00
8.0	instalación de 4 puntos de red estructurada	UND	4,00	\$ 155.000,00	\$ 620.000,00	3,00	\$ 155.000,00
9.0	instalación de switch de 24 puertos administrables marca HP	GL	1,00	\$ 1.650.000,00	\$ 1.650.000,00	1,00	\$ 0,00
10	Suministro e instalación y configuración de 3 cámaras	UND	3,00	\$ 400.000,00	\$ 1.200.000,00	3,00	\$ 0,00
11	Suministro e instalación de 2 divisiones corrediza de oficina en vidrio 10mm templado, proceso esmerilado (logo o líneas de diseño), herrajes en acero inoxidable tubo de 1 1/2 redondo en acero inoxidable, dilataadores macizos, de medida de 2*2 metros. altura del vidrio 2 mms	UND	2,00	\$ 3.300.000,00	\$ 6.600.000,00	2,00	\$ 0,00
12	Suministro e instalación de división corrediza de oficina en vidrio y aluminio	UND	1,00	\$ 1.330.000,00	\$ 1.330.000,00	1,00	\$ 0,00
13	Resane y pintura de muros y techo en pintura blanca coraza mate	M2	149,28	\$ 12.326,00	\$ 1.840.026,28	66,68	\$ 993.524,90
14	Instalación de 6 salidas de oxígeno en tubería de cobre, accesorios, herrajes y plaquetas hospitalarias	UND	6,00	\$ 550.000,00	\$ 3.300.000,00	6,00	\$ 0,00
15	Señalización de todas las áreas en calcomanía laminada	GL	1,00	\$ 450.000,00	\$ 450.000,00	0,00	\$ 450.000,00
16	Suministro e instalación de 3 aires acondicionados de 24000 BTU tipo mini split marca MIDEA a R410 y una base para aire de 24.000 BTU	UND	3,00	\$ 3.656.000,00	\$ 10.968.000,00	3,00	\$ 0,00

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

17	Suministro e instalación de ups de KVA con banco de baterías de 10 min de respaldo autónomo	UND	1,00	\$ 9.500.000,00	\$ 9.500.000,00	1,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00
18	Suministro e instalación de piso en porcelanato de 60*60	M2	39,20	\$ 110.000,00	\$ 4.312.000,00	18,44	\$ 2.138.400,00	\$ 2.173.600,00
19	Demolición y retiro de escombros entrada principal UCI	GL	1,00	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	1,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00
20	Elaboración de puerta en vidrio 10 mm templado, proceso esmerilado (logo o líneas de diseño), herrajes en acero inoxidable medidas de 2.11 * 2.29 con bisagras hidráulicas tipo pesado, socalo en aluminio tipo pesado, manijas romanas en acero inoxidable, porta chapa y recibidor en acero inoxidable y chapa marca yale.	UND	1,00	\$ 6.100.000,00	\$ 6.100.000,00	1,00	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00
21	Elaboración de puerta en aluminio conediza de 3 y 1/2 en vidrio crudo, con película esmerilada de medidas alto 2,10 ancho 80	UND	1,00	\$ 950.000,00	\$ 950.000,00	1,00	\$ 950.000,00	\$ 0,00
22	Desmonte de puerta vieja, instalación de puerta de 2.18 * 62cm en RH (Incluye chapas y bisagras)	UND	1,00	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	1,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00
23	Traslado del equipo TAC del cuarto continuo a la UCI al pasillo aproximadamente a 20 mtrs en el cual se requiere la demolición de un muro, retiro de escombros y 6 personas o un montacarga	UND	1,00	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	1,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00
24	Desmonte e instalación de puerta en aluminio de la entrada de la UCI al pasillo principal	UND	1,00	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	1,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00
25	Adecuación de meson para la instalación de una poceta en acero inoxidable de 90*45*40 en el área del cuarto sucio con tapa aislante en acero inoxidable	UND	1,00	\$ 2.300.000,00	\$ 2.300.000,00	1,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00
26	Elaboración de puerta conediza en vidrio templado esmerilado de 2*90 cm para la ducha	UND	1,00	\$ 1.700.000,00	\$ 1.700.000,00	1,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00
27	Adecuación de ducha y elaboración de desagüe de aguas negras para el desecho de residuos en el cuarto sucio	GL	1,00	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	1,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00
28	Elaboración de 19 metros media caja en granito color blanco	M2	19,00	\$ 80.000,00	\$ 1.520.000,00	17,12	\$ 1.369.600,00	\$ 150.400,00
29	Adecuación para instalación de baño, ducha y lavamanos con enchape de 20 Mtrs, excavación, fabricación de tubera para desagüe, agua potable y lecho en drywall en el cuarto de descanso junto a la UCI	GL	1,00	\$ 2.300.000,00	\$ 2.300.000,00	1,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00
COSTO TOTAL DE LA OBRA					\$ 70.362.975,28		\$ 62.551.800,38	\$ 7.811.174,90

	CONTRATO DE OBRA No.	168 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2020						
	OBJETO DEL CONTRATO	ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN PRIMER PISO DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E DE CHAPARRAL, TOLIMA.						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	INFORME FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
1.0	Suministro e instalación de piso en porcelanato de 60*60	M2	383,00	\$ 110.000,00	\$ 42.130.000,00	348,784	\$ 38.366.240,00	\$ 3.763.760,00
2.0	Instalación guardaescoba en porcelanato terminado	M	268,00	\$ 50.000,00	\$ 13.400.000,00	173,57	\$ 8.683.500,00	\$ 4.716.500,00
3.0	Demolición, retiro de escombros de baño y piso	GL	1,00	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00	1,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00
4.0	Remodelación de 2 bañeros, enchape de paredes, pisos, cambio de sanitarios cambio y ampliación de puertas, instalación de cielo raso, instalación de división en aluminio y vidrio, redistribución y diseño de la unidad sanitaria	GL	1,00	\$ 17.655.000,00	\$ 17.655.000,00	1,00	\$ 17.655.000,00	\$ 0,00
5.0	Elaboración muro sencillo en superboard para sellar ventanas (1,68*1,35)	M2	4,53	\$ 65.000,00	\$ 294.450,00		\$ 0,00	\$ 294.450,00
COSTO TOTAL DE LA OBRA					\$ 75.979.450,00		\$ 67.204.740,00	\$ 8.774.710,00

Con base en lo anterior El hospital San Juan Bautista ESE Chaparral, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución de los Contrato de obra No. 155 del 31 de agosto de 2020, 160 del 16 de septiembre de 2020 y 168 del 07 de octubre de 2020, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a la falta de evaluación seguimiento y control por parte de la supervisión, lo que genero un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **dieciocho millones cuatrocientos dieciocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos (\$18.418.694 M/Cte.)** Por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas y/o actividades que no cumplen con especificaciones técnicas."

De la información relacionada en el hallazgo No. 102 del 20 de diciembre de 2021, el ente de control puede concluir que, el presunto detrimento se encuentra reflejado por el pago de obras contratadas, no ejecutadas y sin el cumplimiento de especificaciones técnicas, del contrato de obra No. 155 del 31 agosto de 2020, 160 del 16 de septiembre de 2020 y 168 del 07 de octubre de 2020, las cuales fueron canceladas en su totalidad, con el aval de la supervisora, situación que generó un presunto detrimento fiscal en la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$18.418.694.00)."**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 268 modificado con el artículo 2 del acto legislativo 04 de 2019) y Legal (Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal,

20

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación”; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa causen un daño al patrimonio del Estado al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 01 de 2019, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011.

Así mismo, la Ley 610 de 2000 en su artículo 53, contempla que se debe proferir Fallo con Responsabilidad Fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación de la Individualización y actuación del gestor y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001, Resolución Interna 257 de 2001, Auto de Asignación No. Asignación No. 039 del 10 de junio de 2026 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre: Hospital San Juan Bautista de chaparral – Tolima.

NIT. 890.701.459-4

Representante legal: SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA.

Cargo: Gerente

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre: SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA

Cédula de Ciudadanía: 28.556.953 de Ibagué - Tolima.

Cargo: Gerente para la época de los hechos.

Nombre: OLGA ELOISA CASTAÑEDA

Cédula de Ciudadanía: No. 38.242.748 de Ibagué - Tolima.

Cargo: Supervisora para la época de los hechos.

Nombre SANDRA EDITH PUENTES DELGADO

Cédula de Ciudadanía: No. 65.744.442 de Ibagué - Tolima.

Cargo Contratista, para la época de los hechos,

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Y como terceros civilmente responsables a:

SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con Nit. 860.009.578-6, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con el Hospital San Juan Bautista de Chaparral -

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Tolima, expidió la Póliza de Manejo Global A Favor de Entidades Estatales No. 25-42-10-10003814, con un amparo de Empleados Públicos, por la suma de (\$10.000.000.00), tratándose de un Seguro de manejo global, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Carrera 11 No. 90 - 20 de Bogotá D.C.

SEGUROS MUNDIAL, identificada con Nit 860.037.013-6, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con Sandra Edith Puentes Delgado, expidió la Póliza de Cumplimiento No. 1-100002394, con un amparo de cumplimiento del contrato y calidad de los elementos, por la suma de (\$8.868.938.00), la Póliza de Cumplimiento No. 1-100002472, con un amparo de cumplimiento del contrato de calidad de los elementos, por la suma de (\$14.072.590.00) y la Póliza de Cumplimiento No. 1-100002686, con un amparo de cumplimiento del contrato y calidad de los elementos por la suma de (\$15.195.960.00), tratándose de Seguro Cumplimiento, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Calle 33 No. 6B - 24 (Pisos 1, 2 y 3) de Bogotá D.C.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación No.002, CON FECHA 21/01/2022. (fol.1).
2. Hallazgos Fiscales No.102 de 2021, procedente de auditoría realizada Hospital San Juan Bautista de Chaparral. (fol.3-17).
3. Auto de asignación No.006, con fecha 02/02/2022. (fol.21).
4. Auto de apertura No.011, con fecha 09/03/2022, donde ordena la apertura del proceso Responsabilidad Fiscal 112-122-2021.
5. Auto No. 037 del 19 de mayo de 2022 donde se le reconoce personería jurídica al Dr. **ENRIQUE LAURENS RUEDA**, apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA**, con fecha 19/05/2022. (fol.103).
6. Auto de asignación fechado 22/08/2023. (fol.111).
7. Auto que avoca conocimiento el investigador fiscal el día 25/09/2023. (fol. 112-113).
8. Auto decreta pruebas No. 046 del 29 de abril de 2026. (Folios 129 - 135)
9. Auto interlocutorio No. 002 de 2026, decreta una nulidad del auto de pruebas No. 046 de 2026. (folios 149 al 154)
10. Auto de Nulidad No. 002 del 21 de mayo de 2026, (Folios 149 al 154)
11. Auto de pruebas NO. 052 de 2026, (folios 160 al 167)
12. Auto de asignación No.039, del 10 de junio de 2026, (folios 180).
13. Auto avoca conocimiento. 12 de junio de 2026. (Folio 181)

ACTUACIONES PROBATORIAS

1. Memorando CDT-RM-2021-5841, el cual traslada hallazgos fiscales No.101 y 102 al Dr. Crithian Ricardo Abelio - Director Técnico De Responsabilidad Fiscal. (fol.2).
2. Cd hallazgos fiscales, el cual contiene; Certificación mínima cuantía 2020, contratos 155, 160, 168 - 2020 de **SANDRA PUENTES**, controversia presentada por E.S.E, controversia preliminar de Auditoría de cumplimiento al Hospital, DOCUMENTOS **DIANA BUENAVENTURA**, documentos **OLGA ELOISA**, póliza seguro de manejo 25-42-101003814, respuesta Contraloría de controversias de la auditoría, **SARA CAMPOS** DOCUMENTOS. (fol.18).
3. Documento elaborado por JAIRO ANTONIO BLANCO GIRADO, donde certifica el presupuesto aprobado del Hospital San Juan Bautista. (fol.19).
4. Documento elaborado por YENNY PAOLA SUAREZ PADILLA, donde certifica la fuente de financiación de los contratos No.066 de 2020, No.155 de 2020, No.160 de 2020 y No.068 de 2020. (fol.20).

at

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

5. Memorando CDT-RM-2022-1084, remisión expediente 112-122-021 para surtir tramite e notificación del auto de apertura 011 de 2022. (fol.31).
6. Documento con radicado CDT-RS-2022-1243, donde se solicita información conforme a lo ordenado Auto de Apertura No.011 al Hospital. (fol.32-33).
7. Citación personal del auto de apertura No.011, con fecha 18/03/2022, hacia **SANDRA EDITH PUENTES DELGADO**, representante legal de MULTISERVICIOS con radicado CDT-RS-2022-1244. (fol.34-35).
8. Citaciones personales del auto de apertura No.011, con fecha 18/03/2022, hacia **OLGA ELOISA CASTAÑEDA**, con radicado CDT-RS-2022-1245/1246. (fol.36-39).
9. Citaciones personales del auto de apertura No.011, con fecha 18/03/2022, hacia **SARA MARITZA CAMPOS**, con radicado CDT-RS-2022-1247 Y CDT-RS-20221248. (fol.40-43).
10. Oficio CDT-RS-2022-1249 Aplicación Plan General de Contabilidad Pública Auto No.011, con fecha 18/03/2022, hacia el Hospital San Juan Bautista. (fol.44-45).
11. Comunicación Auto de apertura No.011 a **SEGUROS MUNDIAL SA**, con fecha 18/03/2022 y radicado CDT-RS-2022-1250/1251. (fol.46-47).
12. Comunicación Auto de apertura No.011 a **SEGUROS DEL ESTADO SA**, con fecha 18/03/2022 y radicado CDT-RS-2022-1251. (fol.48-49).
13. Notificación personal del auto de apertura No.011, con fecha 04/04/2022, hacia **SANDRA EDITH PUENTES DELGADO**, representante legal de MULTISERVICIOS con radicado CDT-RS-2022-1489. (fol.52-53).
14. Notificación por aviso del auto de apertura No.011, con fecha 04/04/2022, hacia **OLGA ELOISA CASTAÑEDA**, con radicado CDT-RS-2022-1490. (fol.54-55).
15. Notificación por aviso del auto de apertura No.011, con fecha 04/04/2022, hacia **SARA MARITZA CAMPOS**, con radicado CDT-RS-2022-1491 Y CDT-RS-2022-1492. (fol.56-59).
16. Notificación por aviso del auto de apertura No.011, con fecha 04/04/2022, hacia **OLGA ELOISA CASTAÑEDA**, con radicado RS-2022-1493. (fol.60-61).
17. Diligencia de Acta De Notificación Personal del Auto de Apertura No.011, con fecha 06/04/021, notificando a **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**.(fol.62).
18. Decreto No. 0454 del 20/04/2020, donde el gobernador Jorge Ricardo Orozco Valero, nombra a **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**, como Gerente de la Empresa Social del Hospital San Juan Bautista de Chaparral. (fol. 64-68).
19. Poder especial conferido por **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**, a la apoderada **JOHANNA MILENA GARZON BLANCO**, con fecha del 30/03/20222. (fol.69).
20. Respuesta por parte del Hospital San Juan Bautista, al oficio No. cdt-RS-2022-1243, con fecha 11/04/2022. (fol.70-71).
21. Respuesta por parte del Hospital San Juan Bautista, al oficio No. CDT-RS-2022-1247, con fecha 12/04/2022. (fol.72).
22. Notificación por aviso del auto de apertura No.011, con fecha 04/04/2022, hacia **SANDRA EDITH PUENTES DELGADO**, con radicado cdtRS-2022-1743. (fol.73-74).
23. Argumentos de defensa y aportación de pruebas. Proceso PRF-112-122-021 de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por parte de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA**, con fecha de 25/04/2022 mediante CDT-RE-2022-00001478 (fol. 75-82).
24. Versión libre, expuesta por **JOHANNA MILENA GARZON BLANCO**, apodera de **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**, con fecha de 25/04/2022 mediante CDT-RE-2022-00001502. (fol.83-100).
25. CD, donde están los anexos de los argumentos de defensa, el cual contiene lo siguiente; Seguros mundial 2022-04-01, escrito de defensa, póliza I-10002472, póliza I-100002394 y póliza I-100002686, CDT-RE-2022-00001515 (fol.100-101).
26. Memorando CDT-RM-2022-1582, donde se remite el proceso 112-122-2021 al Dr. Cristhian Ricardo Abello Zapata-Director De Responsabilidad Fiscal. (fol. 102)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

27. Envío del expediente y auto que reconoce personería jurídica a ENRIQUE LAURENS RUEDA, a la Secretaría General con fecha de 18/05/2022 y radicado CDT-RM-2022-2097. (fol. 104).
28. Publicación Página Web Por estado, el auto No.037, con fecha 30/05/2022 y radicado RM-2022-2107. (fol.105-107).
29. Remisión del proceso a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con fecha 30/05/2022 y radicado CDT-RM-2022-2210. (fol.108).
30. Respuesta Auto de Apertura por parte de **SANDRA EDITH PUENTES DELGADO**, con fecha 11/05/2022 y radicado CDT-RE-2022-1717. (fol.109-110).
30. Ampliación versión libre de **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**, con fecha de 12/11/2025, mediante radicado CDT-RE-2025-00004361. (fol. 113-120).
31. Ampliación versión libre de **SANDRA EDITH PUENTES DELGADO**, representante legal de MULTISERVICIOS, con fecha de 28/11/2025 y radicado CDT-RE-2025-4814. (fol. 120-125).
32. Certificación de pago por parte del Hospital San Juan Bautista, elaborada por Yenny Paola Suarez Padilla-Recursos Físicos y Financieros, con fecha 28/11/2025. (fol.1266).
33. CD, el cual contiene Versiones Libres del Hospital San Juan Bautista de Chaparral. (fol.127).
34. Oficio CDT-RM-2026-00001562, fechado el día 29 de abril de 2026, Publicación pag. Web. Auto de pruebas No. 046 de 2026. (Folios 136 al 138).
35. Memorando CDT-RM-.2026-00001637, solicitud de práctica de visita técnica al sitio ejecución del contrato No. 155 y 160 de 220. (Folios 139 al 141)
36. Descargos presentados por el Dr. Enrique Laurent Rueda, apoderado de confianza de la compañía de seguros Mundial de Seguros. (Folios 142 al 145).
37. Oficio CDT-RS-2026-00002504, fechado el día 13 de mayo de 2026, dirigido a la gerencia del Hospital Regional Guillermo Alfonso Jaramillo Salazar, solitud de información auto de pruebas No. 046 de 2026. (Folio 147)
38. Oficio CDT-RM-2026-00001854, fechado el día 21 de mayo de 2026, comunicación auto interlocutorio No. 002de 2026. (Folios 155 al 158)
39. Oficio CDT-RM-2026-00001994, fechado el día 29 de mayo de 2026, Notificación auto interlocutorio No. 002de 2026. (Folios 168 al 172)
40. Oficio CDT-RM-2026-00002346, fechado el día 09 de junio de 2026, el Dr ENRIQUE LAURENS RUEDA, en su calidad de apoderado de confianza de la compañía de seguros Mundial de Seguros, presento recurso de reposición y apelación contra el auto interlocutorio No. 002 de 2026. (Folios 182 al 186)
41. Oficio CDT-RM-2026-00003128, fechado el día 23 de mayo de 2026, comunicación de visita técnica a la compañía de seguros del Estado,. (Folio 188)
- 42.
43. Oficio CDT-RM-2026-00003127, fechado el día 23 de mayo de 2026, comunicación de visita técnica a la compañía de seguros mundial. (Folio 189)
44. Oficio CDT-RM-2026-00003126, fechado el día 23 de mayo de 2026, comunicación de visita técnica a la señora Olga Eloísa Castañeda. (Folio 190)
45. Oficio CDT-RM-2026-00003125, fechado el día 23 de mayo de 2026, comunicación de visita técnica a la señora Sandra Edith Puentes Delgado. (Folio 191)
46. Oficio CDT-RM-2026-00003124, fechado el día 23 de mayo de 2026, comunicación de visita técnica a la señora Jhoanna Milena Garzón. (Folio 192)
47. Oficio CDT-RM-2026-00003122, fechado el día 23 de mayo de 2026, comunicación la señora Sara Maritza Campos, solicitud acompañamiento vista técnica. (Folio193)
48. Acta de visita técnica realizada los días 15 al 17 de julio de 2026, contratos 155-160y 168 de 2020, del Hospital San Juan Bautista de Chaparral – Tolima. (Folios 194 al 198).
49. Recibo de consignación Por valor de \$5343.220.00 a favor del Hospital de chaparral. (Folio 199)

el

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

50. Certificación de la señora Yenny Paola Suarez Padilla, en su calidad de en su calidad de Profesional Universitaria adscrita a la Secretaria de Hacienda, consta pago realizado a favor del Hospital de chaparral. (Folio 200).
51. Recibo de consignación Por valor de \$768.680.00 a favor del Hospital de chaparral. (Folio 201).
52. Certificación de la señora Yenny Paola Suarez Padilla, en su calidad de Profesional Universitaria adscrita a la Secretaria de Hacienda, consta pago realizado a favor del Hospital de chaparral. (Folio 201 RV).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en el hallazgo fiscal y las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profirió el Auto de Apertura No. 001 de fecha 26 de enero de 2024, contra la señora **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.556.953 **de Ibagué en calidad de Gerente para la época de los hechos, OLGA ELOISA CASTANEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.242.748 de Ibagué en calidad de Supervisora para la época de los hechos, **SANDRA EDITH PUENTES DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.744.442 de Ibagué en calidad de Contratista para la época de los hechos,

Y como tercero civilmente responsable al Dr. ENRIQUE LAURENS RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.332, en calidad de apoderado de confianza de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, y la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Así las cosas la señora **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**, presento ampliación versión libre mediante radicado CDT-RE-2025-00004361 fechado el 12 de noviembre de 2025, acompado del informe técnico elaborado por los profesionales de la entidad, (fol. 113-120). En los siguientes términos:

"SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de indiciada, en el proceso de Responsabilidad Fiscal No.112- 122-2021 con fundamento en el Artículo 136 Del Decreto 403 De 2020, me permito ampliar la versión libre y espontánea radicada con antelación, con el propósito de aclarar, complementar y precisar algunos aspectos de la versión inicial, reiterando la total disposición para contribuir con el debido esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y el cumplimiento de las responsabilidades que legalmente correspondan.

En ese orden de ideas me permito precisar en orden puntual cuales van a ser los puntos en los que hare énfasis mi ampliación;

- 1. Reiteración y precisión sobre los argumentos expuestos en la versión inicial.*
- 2. Inconsistencias técnicas y fácticas en los valores registrados por la Contraloría en el informe inicial.*

Imposibilidad actual de realizar la visita técnica objeto de observación. Proceso administrativo interno y actuaciones derivadas de la debilidad detectada. Compromiso ético.

Pruebas.

En el marco de lo anterior, y con el ánimo de ofrecer un relato completo y ampliar mi versión, procedo a desarrollar de manera ordenada cada uno de los puntos anteriormente enunciados, con el fin de aportar claridad al proceso y evidenciar que todas las actuaciones administrativas ejecutadas por la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral se enmarcaron dentro de los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y responsabilidad fiscal.

- 1. Reiteración y precisión sobre los argumentos expuestos en la versión inicial.*

En relación con los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal, me permito reiterar que en el presente caso no se encuentran configurados los elementos que permitan estructurar una conducta típica, antijurídica o culpable que pueda dar lugar a una imputación fiscal en mi contra. De conformidad con los principios que orientan el derecho sancionador y, en especial, el régimen

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de responsabilidad fiscal, la tipicidad exige que la conducta atribuida se adecúe de manera precisa a una norma que contemple expresamente la infracción o el daño al patrimonio público, circunstancia que no se presenta en los hechos analizados.

Resulta pertinente enfatizar que las actuaciones adelantadas por mi parte, en calidad de gerente de la entidad, se enmarcaron en el estricto cumplimiento de las competencias legales, reglamentarias y funcionales, actuando siempre con diligencia, buena fe y orientada al cumplimiento de los fines del Estado, la eficacia administrativa y la satisfacción de las necesidades institucionales y de la comunidad, no existió en ningún momento dolo, culpa grave, ni omisión consciente que generara un detrimento patrimonial, sino la adopción de decisiones razonables, asadas en la información disponible en los informes, los conceptos técnicos del proceso y la normativa vigente al momento de los hechos.

Debe tenerse en cuenta además que el derecho fiscal sancionador, en aplicación de los principios de legalidad y tipicidad , impide atribuir responsabilidad en ausencia de una conducta debidamente configurada y demostrada. En este caso, las actuaciones cuestionadas carecen de los elementos sustanciales que permitan inferir la existencia de una acción u omisión irregular, dado que se actuó dentro de los márgenes de la legalidad,

bajo la orientación de los procedimientos administrativos y financieros establecidos, y con base en los soportes técnicos y documentales exigidos por la normativa contractual.

De igual forma, la naturaleza compleja de la gestión pública y las responsabilidades delegadas en diferentes niveles funcionales imponen la necesidad de valorar integralmente el contexto de las decisiones adoptadas, evitando imputaciones aisladas o desproporcionadas que desconozcan la división de competencias y la confianza legítima en el actuar de los equipos técnicos y administrativos. En consecuencia, no resulta procedente atribuir responsabilidad fiscal cuando el resultado económico o procedimental que se cuestiona no obedece a una acción irregular o negligente, sino a circunstancias administrativas que fueron objeto de gestión y corrección oportuna mediante la implementación de proceso administrativo.

Ahora bien en consecuencia de lo anterior y en las fechas posteriores al conocimiento de los hallazgos el hospital requirió a la supervisora de los contratos que suscitan los hallazgos, motivando trámite administrativo interno que incluye requerimientos No. 20240709 — 00889, 20240709 — 00890, 20240709 — 00891 todos del 09 de julio del 2024, fecha en la que se iniciaron las acciones de investigación administrativa de saldos producto de los contratos No. 155 de 31 de agosto de 2020, No. 160 de septiembre de 2020 y No. 168 de 7 de octubre de 2020, así las cosas es de precisar también que en la vigencia 2024 también se obtuvo respuesta por parte del contratista en cabeza de su representante legal, donde en primera medida se reconoció en cabeza de la empresa Multiservicios Funcionales la existencia de la obligación y se propuso formula de arreglo frente a los valores consignados por la ESE los cuales son sujetos de esta investigación y que se encuentran en proceso de cobro a la fecha por parte del hospital.

Por lo anterior, y conforme al principio de in dubio pro administrado, solicito se reconozca que la conducta objeto de investigación no encuadra en los supuestos de hecho exigidos por la ley para configurar responsabilidad fiscal, resultando improcedente la imputación de cargo alguno, toda vez que se evidencia una actuación correcta, diligente y transparente, orientada siempre al interés general y a la debida administración de los recursos públicos y que en tal sentido el actuar no corresponde a un hecho donde se identifique una afectación patrimonial dolosa sino la ocurrencia de error involuntario de pago por información inexacta suministrada por la supervisión técnica del contrato.

2. Inconsistencias técnicas y fácticas en los valores registrados por la Contraloría en el informe inicial Tras la revisión integral de los contratos NO. 155, 160 y 168 de 2020, así como de los valores consignados por la Contraloría, se concluye que el presunto detrimento patrimonial reportado inicialmente por el ente de control "por valor total de \$18.418.694" no corresponde a la realidad física, contractual y contable de las obras ejecutadas, como quedó indicado en el mismo informe de la auditoría preliminar, de acuerdo a esto me permito relacionar uno a uno las inconsistencias;

En relación con el contrato 155 de 2020, la Contraloría reportó inicialmente una diferencia de \$1.832.810, sustentada en supuestas cantidades de obra pagadas y no ejecutadas, Sin embargo, tras la verificación física y documental realizada por el hospital, se verificó que las cantidades ejecutadas coinciden plenamente con las actas de obra y los registros de supervisión, determinándose que la diferencia real asciende únicamente a \$430.620. Este ajuste se fundamenta en las mediciones precisas y el análisis técnico contenido en el informe "Respuesta a carta de conclusiones y plan de mejoramiento oficio No. DCD 277- 2021-100. RCF-022. Oficio CDT-RS-2021-

al

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la controladora del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

00007864 con radicado interno No. 20211201- 03451 del 23 de diciembre del 2021”, donde se detalla cada partida y su valor real soportado. -

Respecto del contrato 160 de 2020, el informe inicial de la Contraloría consignó una diferencia acumulada de \$7.811.174,9, señalando presuntas inconsistencias en la ejecución de la segunda fase de adecuación. No obstante, la verificación técnica realizada en presencia de los actores involucrados permitió constatar que las cantidades de obra fueron ejecutadas conforme a lo contratado y que algunas actividades fueron omitidas en la visita inicial, principalmente por apreciaciones parciales del avance físico. En consecuencia, la diferencia real debidamente soportada asciende únicamente a \$1.589.122, conforme a lo documentado en el informe técnico mencionado, el cual contiene las mediciones reales, fotografías, planos y actas de verificación.

En cuanto al contrato 168 de 2020, la Contraloría reportó inicialmente una diferencia de \$8.774.710, resultado de mediciones incompletas durante la visita preliminar, en la cual no fueron observadas todas las áreas intervenidas ni se contrastó adecuadamente la documentación contractual. Tras la revisión exhaustiva realizada por el Hospital, con el soporte fotográfico y documental incorporado en el "Informe de Respuesta a carta de conclusiones y plan de mejoramiento oficio (...", se verificó que la diferencia técnica y contable válida corresponde a \$3.323.478, considerando las áreas realmente ejecutadas, los metrajes exactos y los valores ajustados conforme al contrato y sus actas de avance.

Finalmente, del análisis comparado de los valores registrados por la Contraloría frente a los valores reales verificados en los tres contratos, se evidencia que el monto presuntamente afectado, inicialmente calculado en \$18.418.694, es sustancialmente inferior al valor técnicamente comprobado, que asciende únicamente a \$5.343.220. Esta diferencia significativa se explica por omisiones de área, errores de medición, apreciaciones parciales y discrepancias en el contraste documental que afectaron la exactitud del informe preliminar;

Contrato Valor reportado por la Contraloría Valor real verificado 155 de 2020 | \$1.832.810 \$430.620 160 de 2020 \$7.811.174,9 \$1.589.122 168 de 2020 158.774.710 \$3.323.478 TOTAL \$18.418.694 \$5.343.220 Bajo los postulados anteriores y con fundamento en el acervo técnico contenido en el informe oficial de respuesta y plan de mejoramiento ya citado, se solicita la corrección de los valores consignados en el informe inicial, de manera que reflejen fielmente la realidad física, contractual y contable de las obras ejecutadas.

3. Imposibilidad actual de realizar la visita técnica objeto de observación.

Respecto de la observación contenida en la primera versión donde solicito se dé tramite a visita técnica, me permito dejar constancia de que pese a la solicitud de la suscrita que buscaba constatar físicamente la realización de las obras de adecuación, actualmente no resulta viable su realización dado lo anterior a razones plenamente justificadas en hechos objetivos, de naturaleza técnica, asistencial y estructural.

La unidad que en su momento fue utilizada para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 ha sido objeto de una readecuación integral, producto de las nuevas necesidades institucionales y la evolución del perfil epidemiológico de la población atendida. Este proceso de transformación obedeció a la necesidad de optimizar los recursos disponibles, adecuar la infraestructura a los nuevos estándares de habilitación y garantizar condiciones idóneas para la prestación de servicios seguros y acordes con las exigencias del entorno sanitario actual.

Asimismo, la readecuación incluyó intervenciones físicas y funcionales orientadas a mejorar la capacidad instalada y fortalecer la respuesta institucional frente a patologías de alta prevalencia en la comunidad. Estas acciones se enmarcan dentro de las políticas de mejoramiento continuo y fortalecimiento de la red de servicios, promovidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Dicha área fue rediseñada con base en estudios técnicos y decisiones adoptadas por el equipo directivo del Hospital, priorizando su destinación al fortalecimiento de los servicios de fisioterapia y hospitalización, los cuales han registrado un crecimiento sostenido hasta la vigencia.

Es importante además precisar que esta decisión fue el resultado de un proceso planificado de reorganización interna orientado a garantizar la eficiencia de los servicios ofrecidos. La pandemia transformó las condiciones estructurales del sistema de salud, dejando instaladas necesidades permanentes en áreas de rehabilitación y manejo post-COVID, así como en atención de enfermedades crónicas y secuelas funcionales derivadas del confinamiento y de los procesos virales.

En consecuencia, la reasignación de la unidad a fisioterapia y hospitalización respondió a la demanda creciente del servicio, a la escasez de infraestructura disponible en el municipio y a la obligación de la E.S.E. de responder a los requerimientos de la comunidad conforme a la Resolución

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, que establece los estándares de habilitación y adecuación de servicios.

Por las razones expuestas, se reitera respetuosamente que la solicitud de visita técnica realizada al momento de la identificación de los hallazgos no puede ser replicada o verificada en su configuración original, al haber variado de manera sustancial las condiciones funcionales de la unidad, por causas sobrevinientes y plenamente justificadas en la necesidad del servicio.

4. Proceso administrativo interno y actuaciones derivadas de la debilidad detectada.

La administración a mi cargo, comprometida con los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad fiscal, expresa de manera clara y enfática la voluntad de cumplir con las conforme a las normas vigentes, sin embargo en aras de ampliar la versión inicial me permito resaltar las siguientes circunstancias de hecho que solicito al evaluador tener en cuenta para las decisiones que precise la investigación; En primera medida es importante y relevante resaltar que los errores detectados en el informe inicial de la Contraloría se produjeron en un periodo excepcional de emergencia sanitaria derivado de la pandemia por COVID-19, escenario que afectó profundamente la operación de los hospitales del país y, en particular, a esta E.S.E., generando sobrecargas operativas, limitaciones de recurso humano, aumento abrupto de demanda asistencial y dificultades administrativas producto de la insuficiencia de personal técnico y administrativo. Este contexto extraordinario incidió directamente en la capacidad de la entidad para acompañar de manera permanente y exhaustiva las visitas y verificaciones iniciales realizadas por el ente de control, así como en la consolidación y ordenamiento integral de la documentación contractual en tiempo real. Frente a esto somos conscientes de que la función de vigilancia fiscal busca preservar los recursos públicos y garantizar su correcta destinación, razón por la cual manifestó mi disposición para mejorar conforme las dinámicas de mi función las problemáticas tenidas en el periodo de investigación, siendo lo anterior y en desarrollo de las acciones administrativas emprendidas por la E.S.E. Hospital San Juan Bautista y en cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficiencia y moralidad administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, se adelantaron las actuaciones necesarias tendientes a obtener la devolución de los recursos que fueron girados a la empresa contratista Multiservicios Funcionales con ocasión de los contratos No. 155 de 2020, No. 160 de 2020 y No. 168 de 2020, respecto de los cuales se evidenció un pago no debido. En tal sentido, la Gerencia dispuso la conformación de un equipo técnico-administrativo encargado de analizar los valores objeto de investigación y de establecer la procedencia del reintegro, en coordinación con la oficina jurídica, la oficina de presupuesto y la supervisora equivalente de los contratos, ya que la funcionaria que hacía sus veces en la época de los hechos se separó de sus funciones con motivo de pensión de vejez.

Como resultado de esta gestión, se realizaron requerimientos formales dirigidos al contratista mediante comunicaciones, en los cuales se solicitó la Justificación de los valores pagados y la propuesta de devolución. En atención a dichos requerimientos, la empresa contratista, por intermedio de su representante legal, reconoció la existencia de la obligación y manifestó su disposición para llegar a un acuerdo respecto del retorno de los dineros, lo que evidencia la buena fe de la entidad en la gestión de sus recursos y el carácter preventivo de sus actuaciones.

Actualmente, la E.S.E. se encuentra adelantando un proceso de negociación con la empresa Multiservicios Funcionales, en el cual se analizan las alternativas de reintegro y los mecanismos jurídicos más viables para la recuperación efectiva de los valores en cuestión.

Dicho proceso contempla la evaluación técnica, financiera y jurídica de las fórmulas de arreglo propuestas, garantizando que la restitución de los recursos se realice dentro del marco legal, sin afectar la estabilidad presupuestal de la entidad y asegurando la defensa del patrimonio público. Estas actuaciones evidencian una gestión institucional diligente, transparente y orientada a la corrección oportuna de situaciones administrativas, descartando cualquier omisión o negligencia atribuible a la suscrita en mi condición de ordenadora del gasto.

5. Compromiso ético

Finalmente, reitero que la suscrita, mantiene un compromiso permanente con la transparencia, la eficiencia en la gestión y la rendición de cuentas ante los órganos de control. La presente ampliación a versión libre tiene como único propósito coadyuvar a la claridad del proceso y dejar constancia de que todas las actuaciones de la administración se han desarrollado dentro del marco de la legalidad, la buena fe y la responsabilidad con los recursos públicos.

La actual gestión ha priorizado el fortalecimiento de los controles internos, la depuración contable y la revisión periódica de los procesos administrativos. En mérito de lo expuesto, dejo constancia de mi total disposición de colaboración con la Contraloría Departamental del Tolima y de la voluntad

21

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

institucional de avanzar en el cumplimiento de las determinaciones que de este proceso se deriven, bajo el principio de responsabilidad, transparencia y corresponsabilidad pública.

6. Pruebas.

En atención a lo expuesto, solicito de manera respetuosa que se tenga en cuenta como prueba documental y técnica la "Respuesta a carta de conclusiones y plan de mejoramiento oficio No DCD 277-2021-100. RCF-022. Oficio CDT-RS-2021-00007864 con radicado interno No 20211201-03451 del 23 de diciembre de 2021", documento en el cual reposan la totalidad de las mediciones, planos, registros fotográficos, actas de verificación, análisis comparativos de cantidades de obra, valores unitarios y sumatorias reales que sustentan de manera objetiva los argumentos desarrollados en el punto número dos de la presente ampliación.

Dicho informe constituye evidencia técnica esencial, puesto que fue elaborado en condiciones de control, con participación directa del Hospital y contiene el análisis detallado que permitió identificar con precisión las cantidades efectivamente ejecutadas, las actividades omitidas en la auditoría preliminar y los valores reales que contrastan de manera significativa con los reportados inicialmente por la Contraloría. En tal sentido, su incorporación como prueba resulta indispensable para garantizar la veracidad,

proporcionalidad y rigor técnico en la valoración del hallazgo.

Anexo, Respuesta a carta de conclusiones y plan de mejoramiento oficio No DCD 277-2021-100. RCF-022. Oficio CDT-RS-2021-00007864 con radicado interno No 20211201-03451 del 23 de diciembre de 2021- 30 folios informe técnico del hospital."

En el mismo sentido se allega la versión libre de **SANDRA EDITH PUENTES DELGADO**, representante legal de MULTISERVICIOS, con fecha de 28 de noviembre de 2025, con radicado CDT-RE-2025-4814. (fol. 120-125).

En atención de los argumentos expuestos por la señora Sara Maritza Campos Angarita gerente del Hospital San Juan Bautista de Chaparral, y respaldado con un informe técnico elaborado por profesionales del mencionado hospital, el pago realizado y certificado su ingreso a las arcas del presupuesto de la entidad, por valor de \$5.343.220.00, donde se reconoce un faltante de obra por ese valor, lo que conllevo al despacho a decretar unas pruebas de oficio mediante el auto 052 de 2026, que ordena:

ARTCIULO PRIMERO: Decretar y practicar por ser conducentes, pertinentes y útiles, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, la práctica de una visita fiscal al Hospital San Juan Bautista De Chaparral – Tolima, con el objeto de verificar nuevamente cada uno de los ítems que conforman el hallazgo No.102 de 20 de diciembre de 2021, correspondiente a la ejecución del contratos de obra pública No. No. 155 del 31 de agosto de 2020, 160 del 16 de septiembre de 2020 y 168 del 07 de octubre de 2020, en compañía del funcionario que designe la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima o en el evento de no contarse con disponibilidad, se solicitará el apoyo técnico a la Sociedad Tolimense de Ingenieros identificada con NIT. 890.700.857-8, para que designe a un Ingeniero Civil, con el propósito de realizar la visita.

Acto seguido, y una vez verificada la asistencia de las partes convocadas, se deja constancia del inicio formal de la actividad probatoria ordenada mediante Auto de Pruebas No. 052 de 2026. En desarrollo de dicha actuación, se dispone el desplazamiento a las instalaciones del Hospital San Juan Bautista específicamente al sitio donde se realizaron las modificaciones a la infraestructura para atender la contingencia sanitaria del ocasionada por el COVID-19, objeto de verificación.

La presente diligencia tiene como finalidad la inspección técnica in situ, consistente en la revisión física, verificación de cantidades y medición de los ítems contractuales objeto de investigación, con el propósito de contrastar las condiciones de ejecución real frente a lo

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

contratado, pagado y reportado en los documentos del proceso contractual. Lo anterior, en observancia de los principios de objetividad, materialidad probatoria y verificación directa de los hechos, que rigen las actuaciones de control fiscal.

Los días 15-16 y 17 de Julio de 2026, se practicó la visita técnica al Hospital San Juan Bautista del Municipio de chaparral con el fin de constatar lo ordenado en el Auto de pruebas No. 052 de 2026, donde producto de la verificación y mediación de las cantidades de obra reconocidas y canceladas, por parte del supervisor de los contratos de obra No. 155-160 y 168 de 2022, se pudo evidenciar un faltante en cantidades de obra recibidas sin ejecutar por valor de \$6.111.9000.00, como se puede evidenciar en el resultado y que a continuación se relaciona:

RESULTADOS DE LA VISITA

*"Una vez reunidos se procede al desplazamiento hacia al sitio donde se ejecutaron los contratos de obra no 155, 160 y 168 de 2020, con el objeto de llevar a cabo realizar adecuaciones a la UCCI intermedia para atender los pacientes de covid-19, así mismo lograr la adecuación y mantenimiento del servido de hospitalización por valor total de \$190.687.440.00, de conformidad con lo dispuesto en el hallazgo fiscal no. 102 del 20 de diciembre de 2020, donde se detectó un presunto daño patrimonial estimado en **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$18.418.694 M/CTE.)** Por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas, donde una vez realizada las mediciones de cada uno de los ítems objeto de investigación conforme se evidencia en el registro fotográfico que se adjunta, se hace valoración y análisis de cada uno de los ítems contractuales, frente a lo cual se encuentra lo siguiente:*

CONTRATO No. 155 DE 2020:

- 4) muro sencillo súper board, se cancelaron 9,1 m2 y se encontraron 7,96 m2 para una diferencia de 1,14 m2 a razón de \$65.000 = \$74.100.*
- 6) 8 lámparas de 60 x 60, se encuentran 7 con dicha descripción. Valor de la lámpara faltante \$95.000.*
- 8) pantalla led 12 w, se encontró la lámpara faltante, es decir, se subsana la actividad.*
- 9) desmonte de tablero eléctrico, se encontró el sitio del desmonte además de la existencia de registro fotográfico. Se subsana la actividad.*
- 12) instalación de 11 puntos de cableado estructurado. Se encontraron los 11 puntos. Se subsana la actividad.*
- 17) desmonte de puertas viejas e instalación de puertas nuevas. Se encontraron las 3 puertas contratadas, por consiguiente se subsana.*
- 25) resane y pintura de techo coraza, se encontró la totalidad de los 93,84 m2. Se subsana la actividad.*

CONTRATO 160 DE 2020:

- 3) muro sencillo para sellar ventanas, se encontraron los 14,18 m2 midiendo desde la parte externa. Por consiguiente se subsana la actividad.*
- 4) techo en dry wall, se encontró los 35,73 m2, por consiguiente se subsana.*
- 5) 7 pantallas led. En la controversia se acepta la existencia de 3 pantallas, por consiguiente se encuentra un faltante de 4, a razón de \$130.000 cada una, para un total de \$520.000.*
- 6) instalación de tablero 12 circuitos regulado. Se encontró en la zona de lavado; se subsana la actividad.*
- 7) instalación de 23 tomacorrientes dobles. Se encontraron en su totalidad, queda subsanada la actividad.*
- 8) 4 puntos de red estructurada, se encontraron los 4 puntos contratados. Queda subsanado.*
- 13) pintura, resane de muros y techo. Se encontró los 149,28 m. queda subsanado.*
- 15) señalización. Se aporta registro fotográfico de la actividad desarrollada en momento de pandemia covid 19, además de indicar la señalización en puertas de vidrio. Se subsana la actividad.*

21

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

18) piso porcelanato 60 x 60. Se pagaron 39,2 m2 pero se encontraron 32,92 m2 para una diferencia de 6,28 m2 a razón de \$110.000 para un tal de \$690.800.

28) 19 metros de media caña. Se encontraron 18,8 m para una diferencia de 0,2 m2 a razón de \$80.000, para un total de \$16.000.

CONTRATO 168 DE 2020:

- 1) piso en porcelanato, se encontraron los 383 m2 contratador. Por consiguiente se subsana.
- 2) guardaescoba. Se pagaron 268 m pero se encontraron 173, 67 para una diferencia de 94,33 m a razón de \$50.000 cada m, para un total de \$4716.000.
- 3) muro sencillo súper board de 1,68 m X 1,35 m. Se encontró en el muro de información. Se subsana.

CONCLUSIÓN: Manifiesta la gerente del Hospital y la contratista, que en conclusión, atribuyen gran parte del hallazgo, a la falta de haber medido la totalidad de la obra en etapa de auditoría, por la razón de encontrarse algunos espacios, totalmente cerrados con pacientes de covid 19.

Así mismo se encuentra entonces un faltante total de \$6'111.900. Es de tener en cuenta que se había realizado una consignación previa por valor de \$5'343.220, y durante la presente visita se realizó la consignación de \$768.000 en la cuenta de ahorros del Hospital No. 422-460339-15 de Bancolombia, de acuerdo con certificación expedida por la Profesional de Recursos y Físicos y Financieros Yenny Paola Suárez Padilla, con fecha 16 de julio de 2026.

Se relacionan las cantidades verificadas en campo, las cuales se confrontarán con lo consignado en el informe técnico."

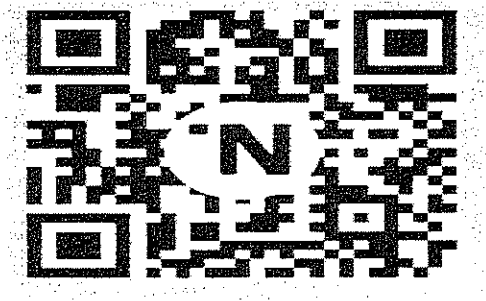
Una vez adelantado el procedimiento de verificación de cantidades de obra, de los contratos 155-160 y 168 de 2020, se concluyó en el acta que se habían reconocido y cancelado unas cantidades de obra sin ejecutar (según resultado del acta de visita) o que no fueron encontradas al momento de la visita, por valor de \$6.111.900.00, lo que genera una nueva condición jurídica frente al daño estimado el al hallazgo fiscal No. 102 del 20 de diciembre de 2021.

Una vez conocido el resultado de la visita las señoras **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan Bautista y la **SANDRA EDITH PUENTES DELGADO**, quienes como responsables fiscales acordaron cancelar la suma de representante legal de MULTISERVICIOS, empresa que ejecuto os mencionados contratos, quienes acordaron realizar el pago del nuevo daño patrimonial estimado en \$6.111.9000.00, de lo cual la señora **SANDRA EDITH PUENTES DELGADO**, como representante legal de MULTISERVICIOS había cancelado la suma de \$5'343.220,00, (folios 190), quedando un saldo por cancelar equivalente a \$ 768.680.00, valor que fue cancelado el día 17 de julio de 2026, con lo cual se resarció el daño patrimonial, estimado en \$6.111.900.00. como se ilustra a continuación:

RELACION DE PAGOS		
FECHA DE PAGO		NUEVO VALOR DEL HALLAZGO
26 de noviembre de 2025	5.343.220.00	6.111.900.00
17 de Julio de 2026	768.680.00	
TOTAL	6.111.900.00	
DIFERENCIA	0	0

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

A continuación se transcribe copia de los soportes de los pagos efectuados



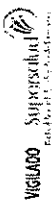
 ¡Escanea este QR con Nequi para verificar tu envío al instante!

Para
Hospital San Juan Baustista Chaparral
¿Cuánto?
\$ 5.343.220,00
Fecha
28 De Noviembre De 2025, 11:04 A. M.
Banco
Bancolombia



LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA RECURSOS FINANCIEROS Y FISICOS
DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE

CERTIFICA:



Que verificados los movimientos bancarios de la E.S.E el día 28 de noviembre de 2025, ingreso el valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$5.343.220.00) a la cuenta de Ahorros No. 42246033915 de Bancolombia perteneciente al Hospital San Juan Bautista E.S.E., correspondiente al reintegro bajo proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112- 122- 2021
Se anexa soporte del ingreso

El presente certificado se expide a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2025, con destino a la Contraloría Departamental del Tolima.


YENNY PAOLA SUAREZ PADILLA
Profesional Universitario
Recursos Físicos y Financieros

af

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



Sucursal Virtual Negocios
Detalle de movimiento

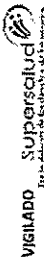
Jueves, 16 de julio de 2026, 3:56:48 p.m.
HOSPITAL SAN JUAN BA
NIT: 890701459

Producto	Oficina
Cuenta de ahorro - Bancolombia	Chaparral
422 - 460339 - 15	
Fecha de creación	Fecha de aplicación
16 jul 2026	--
Descripción	Referencia 1
Transferencia nequi bancolombi	3112953352
Referencia 2	No. cheque o convenio
--	--
Valor	Canje (Aplica si es cheque)
COP \$ 768.680,00	--



LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA RECURSOS FINANCIEROS Y FISICOS
DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE

CERTIFICA:



Que verificados los movimientos bancarios de la E.S.E el día 16 de julio de 2026, ingreso el valor de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$768.680,00) a la cuenta de Ahorros No. 422-460339-15 de Bancolombia perteneciente al Hospital San Juan Bautista E.S.E., correspondiente a reintegro bajo proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-122- 2021

Se anexa soporte del ingreso.

El presente certificado se expide a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2026, con destino a la Contraloría Departamental del Tolima.


YENNY PAOLA SUAREZ PADILLA
Profesional Universitario
Recursos Fisicos y Financieros

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (ahora Código General del Proceso) y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Carta Política, y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo. Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria. De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

Una vez analizadas y evaluadas las pruebas documentales allegadas, las cuales fueron valoradas en su integridad, se demuestra que la ruptura de la estructura piramidal que declara la responsabilidad fiscal, toda vez que se desvirtúa la existencia de una daño contra la Entidad afectada, en razón al resarcimiento total e íntegro del valor cuantificado de (SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS MTE. (\$6.111.900.00), que



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

resulta del total de cantidades de obras de los *contratos de obra No. 155-160 y 168 de 2020 objeto de realizar adecuaciones a la UCCI intermedia para atender los pacientes de COVID-19, asimismo lograr la Adecuación y mantenimiento del servido de hospitalización por valor total de \$190.687. 440.00,* Y producto de la verificación en campo se genera un nuevo daño patrimonial estimado en \$ *objeto de realizar adecuaciones a la UCCI intermedia para atender los pacientes de COVID-19,* al haberse constatado la diferencia entre lo recibido y cancelado por la Gerencia del Hospital San Juan Bautista del municipio de Chaparral – Tolima, y lo encontrado en la visita técnica.

Conforme a lo anteriormente expuesto y las pruebas aportadas por el contratista para la época de los hechos, dan lugar a que este Despachó de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:

"PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)"*

En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión procedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

Por consiguiente, este Despacho concluye que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a las señores **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.556.953 de Ibagué en calidad de Gerente para la época de los hechos, **OLGA ELOISA CASTANEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.242.748 de Ibagué en calidad de Supervisora para la época de los hechos y **SANDRA EDITH PUENTES DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.744.442 de Ibagué en calidad de Contratista para la época de los hechos. Y como tercero civilmente a las compañías **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** identificada con Nit. 860.009.578-6, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con el Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima, expidió la Póliza de Manejo Global A Favor de Entidades Estatales No. 25-42-10-10003814, con un amparo de Empleados Públicos, por la suma de (\$10.000.000.00), tratándose de un Seguro de manejo global, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Carrera 11 No. 90 - 20 de Bogotá D.C.

SEGUROS MUNDIAL., identificada con Nit 860.037.013-6, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con Sandra Edtih Puentes Delgado, expidió la Póliza de Cumplimiento No. I-100002394, con un amparo de cumplimiento del contrato y calidad de los elementos, por la suma de (\$8.868.938.00), la Póliza de Cumplimiento No. I-100002472, con un amparo de cumplimiento del contrato de calidad de los elementos, por

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

la suma de (\$14.072.590.00) y la Póliza de Cumplimiento No. I-100002686, con un amparo de cumplimiento del contrato y calidad de los elementos por la suma de (\$15.195.960.00), en atención a las consideraciones expuestas.

Por último, es menester precisar que conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio...*". Por ello, para efectos de la consulta, se deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la Acción Fiscal por haberse acreditado el pago del valor del detrimento patrimonial en el presente proceso de responsabilidad fiscal con radicado **112-122-2021**, conforme las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cesar la acción fiscal por los hechos objeto del proceso **112-122-2021** y en consecuencia archivar el proceso adelantado contra las señoras **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.556.953 de Ibagué en calidad de Gerente del Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral Tolima, para la época de los hechos, **OLGA ELOISA CASTANEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.242.748 de Ibagué en calidad de Supervisora para la época de los hechos y **SANDRA EDITH PUENTES DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.744.442 de Ibagué en calidad de Contratista para la época de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: DESVINCULAR como tercero civilmente responsable, a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit. 860.009.578-6, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con el Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima, expidió la Póliza de Manejo Global A Favor de Entidades Estatales No. 25-42-10-10003814, con un amparo de Empleados Públicos, por la suma de (\$10.000.000.00), y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL**, identificada con Nit 860.037.013-6, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con Sandra Edtih Puentes Delgado, expidió la Póliza de Cumplimiento No. I-100002394, con un amparo de cumplimiento del contrato y calidad de los elementos, por la suma de (\$8.868.938.00), la Póliza de Cumplimiento No. I-100002472

ARTÍCULO CUARTO: En el evento en que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la cesación o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

80

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia a los implicados, compañías de seguros y apoderados si hubiere.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente providencia enviar copia de la misma a al HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 9 y 10, correo electrónico notificacionesjudiciales@hospitalsanjuanbautista.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

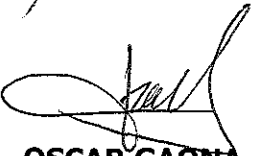
ARTÍCULO SEPTIMO : Surtida la notificación enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al superior jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 112- 122 - 021, adelantado ante EL Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima, al archivo de gestión documental de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


OSCAR GAONA MOLINA
Profesional Universitario